

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El sector del libro en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego merece una atención especial por parte de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo debido al trascendental papel que juega en el marco general de la promoción, difusión y normalización social de estas lenguas: la publicación de obras literarias o de libros sobre cualquier materia de interés, en asturiano o en gallego-asturiano/eonaviego, es un elemento indispensable para dar prestigio y relevancia a la lengua, y tiene gran importancia en la escolarización y en la formación de la ciudadanía. Por todo ello, y en el marco de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, esta consejería desarrolla diversos programas de fomento de la literatura y del libro, entre los que destaca la convocatoria de subvenciones a empresas editoriales para la promoción del libro en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego.

Segundo.- La gestión de la política lingüística está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el Decreto 86 /2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de aquella.

Tercero.- Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 26 de mayo de 2016 (en adelante Resolución de 26 de mayo de 2016) se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la promoción del libro en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego. (BOPA de 13 de junio de 2016)

Cuarto.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 fue aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo (BOPA n.º 40, de 28 de febrero de 2023), y su Anexo I incluye la línea de subvenciones para la promoción del libro en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estado	Original	Página	Página 1 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre), establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Asimismo, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones (en adelante Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre), establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la comunidad autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Segundo.- La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención corresponde a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo en virtud de lo establecido en el art. 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

Cuarto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, fija en su artículo 23.2 el contenido mínimo de las convocatorias aprobadas por el órgano competente.

Quinto.- La presente convocatoria, en cuanto dirigida a entidades que desarrollan actividades económicas, se halla sujeta al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), norma esta de alcance general, directamente aplicable y obligatoria en todos sus elementos.

Sexto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 18.04.422R.472.018 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente

,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a financiar la presente convocatoria, por importe de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (109.400,00 €), con cargo a la aplicación

Estado	Original	Página	Página 2 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

presupuestaria 18.04.422R.472.018 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del libro en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se insertan:

1.- Objeto

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del libro en asturiano y en gallego-asturiano o eonaviego mediante ayudas económicas a empresas editoriales para la edición de libros originales o traducidos de otras lenguas (con una tirada mínima de 300 ejemplares; y con una extensión que no sea inferior a 50 páginas, salvo en libros infantiles y juveniles) y que por su interés y calidad contribuyan a la normalización social de la lengua y al enriquecimiento de nuestra cultura, permitiendo la constitución de un fondo bibliográfico en lengua asturiana. En las obras traducidas la ayuda se extenderá a los gastos derivados de la traducción.

1.2. Sin perjuicio de la posible presentación de diversos proyectos por cada solicitante, en ningún caso el importe de la ayuda concedida a cada persona, entidad o empresa beneficiaria podrá superar la cuantía máxima de 55.000 €. En ese caso, y al objeto de no superar dicha cuantía, se entenderán automáticamente desestimados los proyectos presentados por una misma entidad solicitante que hayan obtenido peor puntuación en relación a sus proyectos mejor puntuados.

1.3. Quedan excluidos de esta ayuda los libros de texto para uso escolar, así como los libros recortables, de pegatinas, de ejercicios, de colorear y pintar, álbumes, partituras musicales y cualquier tipo de libro sin texto.

2.- Régimen jurídico

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352, de 24/12/2013), la presente convocatoria de subvenciones se regirá por las Bases reguladoras de 26 de mayo de 2016.

Estado	Original	Página	Página 3 de 13	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

3.- Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables serán los establecidos en la base V de la Resolución de 26 de mayo de 2016.

Los gastos indirectos del proyecto serán subvencionables hasta un máximo del 10 % del presupuesto aprobado, siempre que a criterio de la Comisión de Valoración sean necesarios y justificados para su desarrollo y se establezca claramente el porcentaje de imputación de los mismos en el presupuesto presentado.

En el caso de ayudas a la traducción se establece un precio máximo de 9 € por folio tipo de 1.800 caracteres, que se calculará sobre el original.

4.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

4.1. Podrá concurrir a la presente convocatoria como solicitante cualquier empresa privada (persona física o jurídica) que tenga como objeto social, único o entre otros, la edición de libros, y que tenga su domicilio social, establecimiento o delegación comercial en el Principado de Asturias. La empresa deberá reunir los requisitos establecidos en la base III de la Resolución de 26 de mayo de 2016.

4.2. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), portal en el que está publicada la ficha de servicio que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0063T01 en el buscador de cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará además, el texto íntegro de la Resolución de Convocatoria, las bases reguladoras e información complementaria.

Se presentará una solicitud por cada proyecto.

4.2.1. La solicitud irá necesariamente acompañada de los documentos señalados a continuación:

Estado	Original	Página	Página 4 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

— En caso de persona física:

- Copia del DNI (*).
- Copia del último recibo de ingreso de cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Si se solicita más de un proyecto, este documento solo será necesario presentarlo en una ocasión.

— En caso de entidad jurídica:

- Copia del NIF (*).
- Copia de escritura de constitución y sus modificaciones. Si se solicita más de un proyecto, este documento solo será necesario presentarlo en una ocasión. En todo caso, si la escritura ya ha sido aportada anteriormente por la entidad solicitante en cualquier Administración, no estará obligada a proporcionar esta documentación, siempre que indique en qué momento y ante qué órgano administrativo la presentó.
- Acreditación de la condición de representante a la fecha de presentación de la solicitud.
- Copia del DNI de la persona que actúe como representante de la entidad (*).

— Tanto las personas físicas como jurídicas deberán aportar:

- a) Documento actualizado acreditativo de estar dada de alta en el correspondiente epígrafe del IAE (*) y en la Seguridad Social como empresa (* solo personas físicas).

El contenido de la documentación aportada conforme a este apartado deberá acreditar que la entidad cumple con las condiciones para ser beneficiario de estas ayudas, según lo previsto en el punto 4.1.

- b) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante tiene su domicilio social, establecimiento o delegación comercial en el Principado de Asturias (*).
- c) Ficha de acreedores debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria (únicamente cuando se solicite subvención del Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma).
- d) Proyecto detallado, que tendrá como contenido mínimo e imprescindible el siguiente:
- Título, autor/a y tipo de obra,
 - Copia digital del texto completo que se va a editar.
 - Breve reseña de la trayectoria del autor o autora en el ámbito de la literatura en asturiano o gallego-asturiano/eonaviego (especificando, en su caso, libros publicados, artículos y galardones).
 - Características técnicas del libro (formato, papel de cubierta e interior, tintas, encuadernación, etc.).

Estado	Original	Página	Página 5 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- En el caso de traducciones se adjuntará muestra de cinco folios de la traducción (acompañando copia digital completa del libro original); además, deberá presentarse una breve reseña de la trayectoria del traductor/a y el n.º de folios tipo.
 - Breve reseña de la trayectoria de la empresa editorial, o de profesionales de la misma que se encarguen del proyecto, en actividades de edición de libros.
 - Catálogo editorial, y ámbito y puntos de distribución comercial.
- e) Presupuesto equilibrado que incluya las partidas que lo integran, recogiendo los gastos e ingresos de la actividad para la que se solicita ayuda, donde se recoja la aportación económica de la persona o entidad solicitante para el desarrollo de la actividad (esta cantidad deberá ser al menos de un 10 % del presupuesto total de la actividad). En el presupuesto se hará constar el importe de la ayuda económica solicitada por la entidad peticionaria, que no deberá exceder del 90 % del presupuesto total del proyecto.
- f) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con la Hacienda del Estado, ni con la Hacienda del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social (*).
- g) Declaración responsable de la persona que represente a la entidad, relativa a no estar incurso esta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (incorporada al formulario de solicitud).
- h) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe; en caso contrario, declaración de no haber solicitado ningún tipo de ayuda para la realización de esta actividad (incorporada al formulario de solicitud).

4.2.2. La presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos marcados con asterisco (*). Si el solicitante manifestase oposición expresa a la consulta u obtención a través de la herramienta de interoperabilidad entre las Administraciones públicas de la documentación arriba señalada, deberá proceder a su aportación.

Si el interesado no prestara su consentimiento, ni tampoco aportara los documentos marcados con asterisco (*) acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Estado	Original	Página	Página 6 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

4.3. Además de la documentación referida en el apartado anterior, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, la persona o entidad solicitante deberá presentar declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de *minimis*. Dicha declaración se incorporará en el modelo de solicitud.

En ningún caso se subvencionarán proyectos de entidades solicitantes en los que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas exceda de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

5.- Comisión de Valoración y órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

5.1.- La Comisión estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de política lingüística (o persona en quien delegue), e integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco personas que actuarán en calidad de vocales, de las cuales al menos dos serán personal adscrito al órgano instructor y el resto podrán ser personas vinculadas al ámbito de la lengua y cultura asturiana. Actuará como Secretario/a un empleado público o una empleada pública con adscripción a la Dirección General competente en materia de política lingüística.

En caso de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración se sustituirán por quienes el órgano competente designe como suplentes.

5.2.- El órgano instructor será el Servicio de Normalización del Uso de la Lengua Asturiana e Investigación, resolviéndose el procedimiento por resolución de la persona titular de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de esta convocatoria.

Estado	Original	Página	Página 7 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Transcurrido el plazo máximo sin recaer resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

6.- Plazo y lugar para la presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *BOPA*, según modelo normalizado que se encuentra disponible en la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>). Para su localización se podrá introducir el código AYUD0063T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2 del mismo texto legal en cuanto a la obligación de relacionarse de manera electrónica para los sujetos indicados en el mismo.

Si alguna de las entidades solicitantes obligadas a presentar su solicitud de manera electrónica presenta dicha solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en conformidad con lo señalado en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona o entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.- Procedimiento de concesión

7.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las precisiones contenidas en la base XI de las bases reguladoras de 26 de mayo de 2016.

Estado	Original	Página	Página 8 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

La resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicha publicación surtirá efectos propios de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 45.1 y concordantes de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.2. Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima de 51 puntos, por una cuantía máxima de 6.000 € por proyecto y siendo el 90 % el porcentaje máximo subvencionable del presupuesto aprobado.

7.3. Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente (de mayor puntuación a menor puntuación), estableciéndose una prelación entre los mismos a efectos de determinar el porcentaje subvencionable del presupuesto aprobado, que se aplicará en función de los siguientes tramos de puntuación:

- Si el proyecto obtiene entre 100 y 91 puntos, la cuantía de la subvención será el 90 % del presupuesto aprobado.
- Si el proyecto obtiene entre 90 y 81 puntos, la cuantía de la subvención será el 88 % del presupuesto aprobado.
- Si el proyecto obtiene entre 80 y 71 puntos, la cuantía de la subvención será el 86 % del presupuesto aprobado.
- Si el proyecto obtiene entre 70 y 61 puntos, la cuantía de la subvención será el 84 % del presupuesto aprobado.
- Si el proyecto obtiene entre 60 y 56 puntos, la cuantía de la subvención será el 80 % del presupuesto aprobado.
- Si el proyecto obtiene entre 55 y 51 puntos, la cuantía de la subvención será el 75 % del presupuesto aprobado.

7.4. Cuando el crédito autorizado sea insuficiente para financiar las cantidades asignadas conforme a los criterios de valoración señalados anteriormente, se reducirá la cuantía de las subvenciones a conceder, distribuyendo el déficit de financiación proporcionalmente a la cantidad inicialmente asignada.

8.- Criterios de valoración

De conformidad con la base X de las bases reguladoras de 26 de mayo de 2016, la Comisión valorará los proyectos según los criterios fijados en las mismas y de acuerdo con el siguiente desglose:

Estado	Original	Página	Página 9 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

- a) Calidad e interés literario de la obra presentada: se valorará, en una escala de 0 a 30 puntos, en función de la estructura, temática y estilo, y valorando especialmente aspectos como el uso de los recursos técnicos, la elaboración del contenido, los valores estéticos de la obra o la creatividad.
- b) Grado de corrección lingüística de los textos: hasta un máximo de 25 puntos con el siguiente detalle:
- Excelente corrección ortográfica, sintáctica y riqueza léxica: 25 puntos.
 - Buena corrección ortográfica, sintáctica y riqueza léxica: 20 puntos.
 - Suficiente corrección ortográfica y sintáctica: 10 puntos.
 - Insuficiente corrección ortográfica y sintáctica: 0 puntos.
- c) Características técnicas de la edición: hasta un máximo de 15 puntos, con el siguiente detalle:
- Libros con una extensión igual o superior a 240 páginas: 7 puntos.
 - Libros con el atributo de color (4 tintas): 3 puntos.
 - Libros con el atributo de tapa dura: 3 puntos.
 - Libros con formato igual o superior a A4: 2 puntos.
- d) Trayectoria de la empresa editorial, o de profesionales de la misma que se encarguen del proyecto, en actividades de edición de libros: hasta un máximo de 10 puntos, señalándose:
- Trayectoria muy consolidada, con la gestión y edición de más de diez proyectos editoriales en los cinco años anteriores a la convocatoria: 10 puntos.
 - Trayectoria bien consolidada, con la gestión y edición de entre seis a diez proyectos editoriales en los cinco años anteriores a la convocatoria: 8 puntos.
 - Trayectoria suficientemente consolidada, con la gestión y edición de entre tres a cinco proyectos editoriales en los cinco años anteriores a la convocatoria: 6 puntos.
 - Trayectoria no consolidada: 4 puntos.
- e) Trayectoria del autor o de la autora y/o traductor o traductora en el ámbito de la literatura en asturiano o gallego-asturiano/eonaviego: hasta un máximo de 10 puntos, señalándose:

Estado	Original	Página	Página 10 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- Autor/a o traductor/a con más de cinco libros publicados y que haya sido galardonado/a con alguno de los premios literarios en asturiano que convoca el Gobierno del Principado de Asturias: 10 puntos.
- Autor/a o traductor/a con más de cinco libros publicados y que haya sido galardonado/a con alguno de los premios literarios en asturiano o en gallego-asturiano/eonaviego que convocan entidades locales o entidades sin ánimo de lucro radicadas en el Principado de Asturias: 8 puntos.
- Autor/a o traductor/a con cinco o menos libros publicados: 6 puntos.
- Autor/a o traductor/a sin libros publicados, pero con contribuciones en revistas literarias: 4 puntos.

f) Interés cultural y social de la obra presentada: hasta un máximo de 10 puntos, señalándose:

- Ediciones de novelas inéditas: 10 puntos.
- Ediciones de obras inéditas que no sean novelas: 7 puntos.
- Traducciones al asturiano o gallego-asturiano/eonaviego de obras publicadas en otras lenguas: 5 puntos.
- Reediciones, obras descatalogadas o libros bilingües con lengua distinta del castellano: 3 puntos.
- Libros bilingües asturiano/castellano: 1 punto.

9.-Pago de la subvención

1. Con carácter general las subvenciones concedidas se abonarán una vez acreditada la ejecución del proyecto subvencionado y previa justificación del gasto subvencionado en tiempo y forma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los proyectos subvencionados con un importe inferior a seis mil diez euros (6.010 €) se abonarán automáticamente a la firma de la resolución de la concesión. Por tanto, serán abonadas con carácter anticipado a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, sin que sea exigible la presentación de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en los términos de las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo y 30 de julio de 2001 de modificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por las que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

3. En cualquier caso, el abono anticipado de la subvención no exime de la obligación de acreditar en plazo el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

4. Tal y como se establece en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, para proceder al pago de las ayudas superiores a 3.005,06 € el órgano instructor comprobará que la

Estado	Original	Página	Página 11 de 13
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

entidad beneficiaria se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tiene deudas con la Hacienda del Principado de Asturias.

10.- Justificación de la subvención

La justificación se llevará a cabo en la forma establecida en la base XIV de la Resolución de las bases reguladoras de 26 de mayo de 2016, por el sistema de cuenta justificativa; en concreto, la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad deberá presentarse según modelo que se encuentra disponible en la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>). Para su localización se podrá introducir el código AYUD0063T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página).

El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será de 10 meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión en el *BOPA*.

Como muestra de la actividad subvencionada habrá que aportar inicialmente un único ejemplar de la obra editada que contenga la leyenda «Cola ayuda de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo» para proyectos en lengua asturiana y «Col axuda da Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo» para proyectos en gallego-asturiano o eonaviego. Si el libro hubiese sido editado antes de la publicación de la concesión, se incluirá la citada leyenda en la web de la editorial, donde venga la información relativa al libro.

Una vez comprobado que la documentación justificativa es correcta, la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo solicitará a la editorial la entrega de un número concreto de ejemplares, que en ningún caso podrá exceder de 40 (con independencia del ejemplar de muestra antes citado). Una vez entregados los ejemplares, la justificación estará finalizada.

11.- Revocación, reintegro y régimen de sanciones

La revocación, reintegro y de régimen de sanciones se llevará a cabo conforme a lo establecido en la base XIX de las bases reguladoras de 26 de mayo de 2016. Atendiendo a lo dispuesto en dicha base XIX el incumplimiento del proyecto superior al 50% equivaldrá a la revocación total de la subvención concedida.

Estado	Original	Página	Página 12 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA)*, pudiendo consultarse el texto completo de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo. El plazo para la presentación de este recurso será de un mes.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. El plazo para la presentación de este recurso será de dos meses.

Estos dos recursos no pueden simultanearse y el plazo para su interposición se contará, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 13 de 13	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205372267706057		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				